

SENTENCIA N° 416/2025

En Málaga , a diez de octubre de dos mil veinticinco.

Vistos por D^a Victoria Gallego Funes Magistrada del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga , los precedentes autos **XXXXX** seguidos a instancia de **XXXXX**, representado por Letrado/a. Sr/a. Loring Caffarena, frente al **INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD**

SOCIAL . representado por Letrado/a **XXXXX**, sobre **PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA y subsidiaria TOTAL**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 01/06/2024 tuvo entrada en el Decanato, siendo repartida a este Juzgado, demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, fue señalado el acto de juicio para el 08/10/2025 , al que comparecen las partes en la forma indicada en el encabezamiento.

En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda por incapacidad permanente.

Se opuso el demandado en los términos que constan en la video grabación practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas: documental y pericial.

En conclusiones las partes se ratificaron en sus respectivas posturas y solicitaron de este Juzgado se dictase Sentencia de conformidad con sus pretensiones.



TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El/la demandante, con DNI XXXX, nacido/a el XXXXX , afiliado/a y en alta en RGSS con núm. [REDACTED], profesión mozo de equipajes y afines (9432) , solicita la declaración de incapacidad permanente el 17/01/2024.

SEGUNDO.- Tramitado el procedimiento de incapacidad permanente , se emite informe médico de síntesis el 21/02/2024 en el que se concluye “ Tendencia a la hipomanía en última consulta psiquiátrica.

Conclusiones: Consideramos que debería postponerse la valoración definitiva sobre la posible incapacidad laboral permanente del enfermo, hasta tanto se pueda valorar evolución con tratamiento adecuado y estabilización de su situación clínica..”

(se da por reproducido el contenido íntegro de dicho informe)

TERCERO.- En fecha 10/10/2023 el equipo de valoración de incapacidades emite dictamen propuesta en el que se establece cuadro clínico residual ” trastorno bipolar “ y las limitaciones orgánicas y funcionales siguientes: “tendencia a la hipomanía en ultima consulta psiquiátrica ” y efectúa propuesta a la Dirección provincial del INSS la no calificación del trabajador como incapacitado permanente .

CUARTO.- Tras la oportuna propuesta por el EVI, la Dirección Provincial del INSS en fecha 26/03/2024 emite resolución por la que resuelve denegar la prestación de incapacidad permanente por no ser las lesiones que padece susceptibles de determinación objetiva o previsiblemente definitivas.

Frente a dicha resolución se formuló reclamación previa, que fue desestimada de manera expresa el 17/05/2024 .

QUINTO.- La base reguladora de la prestación por incapacidad permanente asciende a [REDACTED] euros/mes.

SEXTO.- El/la demandante se encuentra afecto/a las siguientes patologías al



momento de ser examinado/a por el médico evaluador:

- Trastorno bipolar
- agorafobia de larga data

SEPTIMO.- El demandante ha estado en alta en Seguridad Social en los periodos y por cuenta de las empresas que se detallan en el informe de vida laboral aportado por el INSS y la parte actora.

OCTAVO.- Mediante carta datada el 19/07/2022 la entidad [REDACTED] comunica al demandante su despido disciplinario , cuyo contenido se da por reproducido .

(documento nº 2.11 de la parte actora)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan del expediente administrativo y de la documental, documentación médica aportada por la parte actora.

SEGUNDO.- La ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de Octubre establece en su art., que 193 que “ La incapacidad permanente contributiva es la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. No obstará a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del incapacitado, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo.

Por su parte, el art. 194 del citado texto legal establece que “1. La incapacidad permanente, cualquiera que sea su causa determinante, se clasificará, en función del porcentaje de reducción de la capacidad de trabajo del interesado, valorado de acuerdo con la lista de enfermedades que se apruebe reglamentariamente en los siguientes grados:

- a) Incapacidad permanente parcial.
- b) Incapacidad permanente total.
- c) Incapacidad permanente absoluta.
- d) Gran invalidez.



2. La calificación de la incapacidad permanente en sus distintos grados se determinará en función del porcentaje de reducción de la capacidad de trabajo que reglamentariamente se establezca.

A efectos de la determinación del grado de la incapacidad, se tendrá en cuenta la incidencia de la reducción de la capacidad de trabajo en el desarrollo de la profesión que ejercía el interesado o del grupo profesional, en que aquella estaba encuadrada, antes de producirse el hecho causante de la incapacidad permanente. Como sucede con toda valoración de incapacidades laborales, el análisis de dolencias ha de resultar individualizado y matizado en función de las circunstancias concurrentes en cada supuesto, a fin de determinar si es o no posible la continuidad de la actividad o profesión habitual.

Para determinar la capacidad funcional no basta con determinar puede o no realizar las funciones básicas de la actividad, sino si las puede realizar con plena eficacia y rendimiento de tal manera que su actividad sea productiva y en el presente supuesto se ha justificado la imposibilidad de realizar las funciones propias de su profesión de mozo de equipaje.

El INSS no niega la existencia de limitaciones, pero considera que no son definitivas.

Del resultado de las pruebas practicadas se objetivan las lesiones que presenta y que, le impiden prestar servicios habituales de mozo pues presenta desde 2017 y en el ámbito de la medicina publica desde 2022.

Del resultado de la prueba, y concretamente del informe de la unidad de salud mental de 04/04/2024 se desprende que el paciente presenta un cuadro clínico de trastorno bipolar con una evolución tórpida, presentando un gran numero de crisis hacia los dos polo (depresivo y maníaco) en poco tiempo, siendo difícil su estabilización. Ha experimentado múltiples recaídas en los últimos 4 años, , dando como resultado una afectación de su empleo, pareja.

No consta, sin embargo , que en el momento del hecho causante , tenga agotada su capacidad residual para otro tipo de empleos en los que no tenga contacto con el público carentes de esfuerzos en concentración . (documento 2.6 del ramo de prueba de la parte actora)

En base a lo expuesto, la demanda ha de ser estimada parcialmente, declarando al actor afecto a una incapacidad permanente total , sin perjuicio de una posible revisión por agravación o mejoría.

TERCERO.- Contra la presente, de acuerdo con lo previsto en el art. 191



LRJS, cabe recurso de suplicación de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados y demás de general observancia

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por **XXXXXX** frente al **INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, se declara la demandante afecta a una incapacidad permanente TOTAL, con efectos desde el 21/03/2024 equivalente al 55 % de la base reguladora de [REDACTED] y con los aumentos y revalorizaciones que legalmente correspondan, y con descuento de cantidades percibidas que resulten incompatibles.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía /Málaga , anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo siendo indispensable para el Ente Gestor, presentar ante este Juzgado, al anunciar el Recurso, la Certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del mismo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- La anterior Sentencia ha sido dictada por la Magistrada que la suscribe en el mismo día de su fecha .Doy fe.



"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

